

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2590 EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HÁBILES	JUEVES, 13 DE JUNIO DE 1946.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---	------------------------------	------------------------------	---

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Déroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctrns. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctrns. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctrns. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras,	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50 " " "	" " "
" 15 " " "	3.— " " "	" " "
" 20 " " "	3.50 " " "	" " "
" 30 " " "	4.— " " "	" " "
Por mayor término	4.50 " " "	" " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 361 de Junio 11 de 1946 — (A. M.) Reconoce diferencia de sueldo a favor de un empleado que desempeñó otras funciones ajenas al cargo de que es titular,	4
" 365 " " " " " — Adjudica al señor Carlos Signorelli, la provisión de una máquina de escribir marca "Remington", con destino a la Cámara de Alquileres,	4 al 5
" 366 " " 12 " " " — Acepta renuncia de dos soldados Guardia - Cárcel y designa reemplazantes,	5
" 367 " " " " " — Da por terminadas las funciones de dos empleados policiales,	5
" 368 " " " " " — Rectifica el Decreto 260 del 31 de mayo ppdo.,	5
" 369 " " " " " — Adjudica a la Casa Emilio Serrano, la provisión de 4 cerraduras "Yale" con destino al Juzgado en lo Penal,	5
" 370 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un oficial Inspector del Cuerpo de Bomberos,	5
" 371 " " " " " — Liquidá \$ 77.60 a favor Señores Martorell & Altobelli,	5
" 372 " " " " " — Nombra un empleado dependiente de Dirección Provincial de Sanidad,	5 al 6
" 373 " " " " " — Acuerda subsidio extraordinario de \$ 200.—, por única vez, a favor de la Comisión Pro-Festejos Patronales del Pueblo de "La Viña",	6
" 374 " " " " " — Ascienda y designa personal de la Cárcel Penitenciaria,	6
" 375 " " " " " — Crea un puesto sanitario en la localidad de NAZARENO (Santa Victoria),	6
" 376 " " " " " — Liquidá \$ 25.25 a favor señores Martorell & Altobelli,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 347 de Junio 11 de 1946 — Autoriza liquidar \$ 45.— y \$ 135.24 a favor señores Vicente C. De Vita y Cintioni Hnos, respectivamente,	6 al 7
" 348 " " " " " — Autoriza liquidar \$ 800.— a favor Diario "La Epoca",	7
" 349 " " " " " — Aprueba Resolución 2549 del H. Consejo de Vialidad de Salta,	7
" 350 " " " " " — Aprueba Resolución 2538 del H. Consejo de Vialidad de Salta,	7
" 351 " " " " " — (A. M.) Adjudica a la Casa Peral, García & Cía., la provisión de 4 cubiertas con destino a Sección Arquitectura,	7
" 352 " " " " " — Liquidá \$ 1.000.— a favor de Dirección General de Rentas,	7 al 8
" 353 " " " " " — A. M.) Adjudica a la Cárcel trabajos de imprenta, con destino al Ministerio de Hacienda O. Públicas y Fomento,	8
" 354 " " " " " — Liquidá a favor del señor Tomás García \$ 2.000.— en concepto de devolución de depósito en garantía,	8
" 359 " " " " " — Concede en arriendo para pastoreo de ganado el campo fiscal denominado "Pozo del Quinto (Rivadavia),	8
" 360 " " " " " — Adjudica al señor José Morales, la provisión de artefactos eléctricos con destino a Sección Arquitectura,	8

	PAGINAS
" 362 " " " " — Autoriza gasto de \$ 500.— a favor de Sección Arquitectura,	8 al 9
" 363 " " " " — Aprueba Resolución Nº 2545 del H. Consejo de Vialidad,	9
" 364 " " " " — Aprueba la recepción provisoria de una obra y liquida \$ 7.834.85 a favor contratista Saturnino Briones & Cía.,	9
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1811 — Presentación del señor Alfredo C. A. Femminini — Expediente 1504-F,	9 al 10
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1814 — De Don Lázaro Tolaba,	10
Nº 1813 — De Doña Celina Valdez,	10
Nº 1810 — De Don Pedro Arévalo,	10
Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona,	10
Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	10
Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcara,	10
Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camaçho,	10
Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	10
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	10
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	10
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	10
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	10
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	10 al 11
Nº 1767 — De don Abdón Scarapura y Paula Gonza,	11
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	11
Nº 1763 — De don José Abraham,	11
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	11
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	11
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	11
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	11
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	11
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	11
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	11
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	11
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	11
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	11
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza,	11
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	12
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1815 — Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	12
Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	12
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	12
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	12
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñan, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	12 al 13
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	13
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	13
DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO	
Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.a Sección),	13
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	13 al 14
REMATES JUDICIALES	
Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	14
Nº 1764 — Por José María Decavi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino,	14
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	14
CITACION A JUICIO.	
Nº 1772 — A Don Segundo Pérez,	14
Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado,	14
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1800 — Solicitada por Paulino Lera y Ana Vicenta Ramos,	14
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1816 — De la Panadería "La Reina", establecida en esta ciudad,	14
Nº 1812 — Del Establecimiento "La Perseverancia", ubicado en el Distrito de Animaná" Departamento de San Carlos, ..	14
Nº 1807 — Aserradero en Rosario de la Frontera — de Yamil Bello a Simón Bello,	14 al 15
TRANSFERENCIA DE CUOTAS:	
Nº 1808 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nueva Compañía Minera Incachuasi",	15

	PAGINAS
DISOLUCION DE SOCIEDADES	
Nº 1803 — De la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda.,....."	15
Nº 1804 — De la Sociedad "Empresa Pérez, Sotillo & Cía.,"	15
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1802 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Spuches, Macagno y Cía.,"	15 al 16
Nº 1792 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Cía.,"	16 al 17
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	17
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	17
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	17
JURISPRUDENCIA	
Nº 431 — Corte de Justicia. (1.ª Sala) CAUSA: Ordinario (entrega de un inmueble y cobro de pesos) Josefina Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores,	17 al 19
" 432 — Corte de Justicia. (1.ª Sala) CAUSA: Indemnización por daños y perjuicios Máximo Guantay y Celia Gareca de Guantay vs. Rodolfo Matorras,	19
Nº 433 — Corte de Justicia. (1.ª Sala) CAUSA: Ejecutivo Municipalidad de la Capital vs. Herederos de Pascual Canterini,	19
BALANCES	
Nº 1809 — De la Municipalidad de Orán, correspondiente al Primer trimestre del corriente año,	20 al 21

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION.— 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA E INSTRUCCION
 PUBLICA**

Decreto Nº 361 G.

Salta, 11 de Junio de 1946.

Expediente N.º 6976/946.

Visto este expediente en el que el señor Auxiliar 2º (Contador) de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don Daniel H. Villada, solicita se reconozca a su favor la diferencia de sueldo que existe del cargo de que es titular con el de Oficial 7º (Director) de dicha repartición, funciones que desempeña a la vez de conformidad a lo dispuesto por decreto Nº 11.318 de 30 de Abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General con motivo del reconocimiento de servicios solicitado por el entonces Jefe de Procuración de Fiscalía de Gobierno, doctor Raúl Fiore Moulés. informó lo siguiente:

"Sobre este particular o casos muy análogos, vale decir de reconocimiento de extraordinarios o equiparación de sueldos hasta llegar al del sustituido, ya existen precedentes y así se habría dado vigencia al viejo decreto de orden administrativo de fecha 31 de mayo de 1922 (corre a fs. 5413 del Tomo II de Recopilación de Leyes de la Provincia), que hace precedente el reconocimiento del caso en los que a juicio del P. E. concurren las cir-

constancias de notorio recargo de trabajo. La situación planteada por el recurrente comprende no una sustitución de un funcionario en uso de licencia sino el desempeño de un cargo aún no provisto en firme y que lo ejerce conjuntamente con el del que es titular". Por ello, y atento lo informado por Contaduría General a fs. 2,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
 en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese a favor del Auxiliar 2º (Contador) de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don DANIEL H. VILLADA, la diferencia de sueldo que percibe del cargo que es titular con el del Anexo C — Inciso 16 — Item 1 — Partida 7, Oficial 7º, con anterioridad al día 28 de abril ppdo. hasta el 31 de mayo último inclusive, en mérito a lo precedentemente expuesto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso 16 — Item 1 — Partida 7 (Oficial 7º) del Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 365 G.

Salta, 11 de Junio de 1946.

Expediente N.º 6627/46.

Visto el presente expediente en el que la Cámara de Alquileres solicita la provisión de una máquina de escribir por cuanto la que tenía en uso, fué reintegrada a la H. Cámara de Diputados de la Provincia; y considerando que a mérito de la cotización de precios realizada por Depósito y Suministros a las casas del ramo resulta más conveniente, por su entrega de inmediato, la cotización elevada por don Carlos Signorelli;

Por ello y encontrándose concurrente las circunstancias previstas en el artículo 83, Inciso B) de la Ley de Contabilidad en vigor para la provisión de referencia;

**El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase al señor CARLOS SIGNORELLI la provisión de una máquina de escribir, nueva, de 100 espacios, marca "Remington", modelo 17—A—1, con destino a la Cámara de Alquileres, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA M/N. (\$ 890— m/n.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 3, de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 366 G.

Salta, 11 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7044|946.

Vistas las renunciaciones presentadas y atento lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 8 del corriente,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptanse las renunciaciones presentadas por los Soldados Guardias - Cárcel del Penal, don MANUEL SAJAMA y don EUFEMIO CASTILLO; y designase en su reemplazo, con anterioridad al día 7 de junio en curso, a don JOSE MARIA SARAVIA — clase 1922 — matrícula 3.958.021, y a don ANTONIO GREGORIO CRUZ — clase 1922 — matrícula 3.956.947.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 367 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente Nº 7054|946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 1781 de fecha 10 del corriente,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del siguiente personal de la Comisaría Sección Segunda de la Capital:

EDUARDO DAVIDS, del cargo de Oficial Inspector, JUAN R. QUINTEROS, del cargo de Oficial Meritorio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 368 G.

Salta, Junio 12 de 1946.

Expediente Nº 7008|946.

Visto el decreto Nº 260 y atento lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el decreto Nº 260 de fecha 31 de mayo ppdo., en el sentido de dejar establecido que el nombramiento de Encargada de la Oficina del Registro Civil de "JOAQUIN V. GONZALEZ" (Dpto. de Anta) es a favor de la señora EDITH RAMONA ESCUDERO DE FIGUEROA, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 369 G.

Salta, Junio 12 de 1946.

Expediente N.º 6716|946.

Visto este expediente en el que el Juzgado en lo Penal solicita la provisión de 4 cerraduras Yale para el local de la calle Mitre 433; y considerando, que de los precios solicitados a las casas del ramo resulta más conveniente por la calidad la propuesta presentada por don Emilio Serrano; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudícase a la casa EMILIO SERRANO, la provisión de cuatro (4) cerraduras "Yale", con destino al Juzgado en lo Penal y colocadas en el local de la calle Mitre 433, de conformidad en un todo a la propuesta que corre agregada a fs. 2 de estos obrados, por un importe total de OCHENTA PESOS (\$ 80.—) m/n.; debiéndose liquidar dicho gasto oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 5, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 370 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7055|946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 1786 de fecha 10 del actual,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del señor WENCESLAO CHAILE, del cargo de Oficial Inspector del Cuerpo de Bomberos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 371 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17533|946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell & Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi" presentan factura por \$ 77.60, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de marzo del año en curso, al automóvil que presta servicios en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de SETENTA Y SIETE PESOS CON 60|100 M/N. (\$ 77.60), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 56.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 2, y
\$ 21.60, al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 4, ambas de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 372 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente Nº 7029|946.

Vista la Resolución Nº 177 de fecha 10 de junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad; y atento a lo solicitado en la misma,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 10 del corriente, Ayudante 9º -Peón de Inspección General de Higiene dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, al señor Dn. RAUL EVERANDO GARCIA, Matrícula Nº 3.949.660 — Clase 1918, don la asignación mensual que para dicho cargo fija el presupuesto en vigencia de la citada Repartición Sanitaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 373 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 6921|946.

Visto este expediente en el que el señor Benjamín Chavez, en su carácter de Presidente de la Comisión Pro - Festejos Patronales del pueblo de La Viña, solicita una contribución del Gobierno de la Provincia, a objeto de solventar los gastos que ocasionarán las referidas fiestas el 13 del corriente, día de "San Antonio de Padua"; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 10 de junio en curso,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate por esta única vez un subsidio extraordinario en la suma de DOS-CIENTOS PESOS (\$ 200.—) m/n. a la COMISION PRO - FESTEJOS PATRONALES del Pueblo de LA VIÑA, como contribución del Gobierno de la Provincia a las fiestas precedentemente citadas; debiendo liquidarse dicho importe al señor Presidente de la referida Comisión don BENJAMIN CHAVEZ, con imputación al Anexo C — Inciso 19 — Item 1 — Partida 12, "Contribuciones y Subsidios" de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 374 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7048|946.

Visto lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 8 del actual,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter de ascenso con anterioridad al día 1º del corriente, Ayudante 8º (Anexo C — Inciso XV — Item 1) de la Cárcel Penitenciaria, al actual Cadete 5º (Anexo C — Inciso XV — Item 1 - Clase 32), don VICTOR CESPEDES.

Art. 2º — Designase Cadete 5º de la Cárcel Penitenciaria, a don RAMON GERARDO GONZA, en la vacante producida por ascenso del anterior titular, don Víctor Céspedes, con anterioridad al 1º de junio del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 375 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7016|946.

Visto este expediente en el que caracterizados vecinos de la localidad de Nazareno (Santa Victoria) ponen en conocimiento de la Dirección Provincial de Sanidad sobre la necesidad de crear un puesto sanitario en la citada localidad; y atento a lo informado por la citada repartición;

Por ello, y dadas las razones que fundamentan lo solicitado,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Créase un puesto sanitario en la localidad de NAZARENO (Santa Victoria), al cuál se le proveerá de los elementos y útiles previsto para dichos servicios.

Art. 2º — La Dirección Provincial de Sanidad imputará el gasto que demande la creación del puesto sanitario a la partida de Eventuales, con carácter provisorio hasta tanto dicho cargo sea incluido en el Presupuesto de la citada Repartición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 376 G.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17525|946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presenan factura por \$ 25.25, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de febrero del año en curso, al automóvil que se encuentra al servicio del Excmo. señor Gobernador de la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Liquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL & ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de VEINTICINCO PESOS CON 25|100 M|N. (\$ 25.25), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 17.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 2, y

\$ 8.25 al Anexo C Inciso XIX — Item 1 — Partida 4, ambas del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 347 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17257|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, eleva para su liquidación y pago facturas presentadas por los señores Vicente C De Vita y Cintoni Hnos., por provisión de forrajes con destino a la manutención de los animales de propiedad del Gobierno de la Provincia, que se encuentran en la Estación de Monta, dependiente de esa Dirección correspondiente al mes de abril ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 45.— (CUARENTA Y CINCO PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor VICENTE C. DE VITA, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones en concepto de provisión de 15 fardos de alfalfa con destino a la manutención de los animales de propiedad del Gobierno de la Provincia, que se encuentran en la Estación de Monta, dependiente de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 135.24 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CTVS. M|N.), que se liquidará y abonará a favor de los señores CINTIONI HNOS. en pago de la factura presentada por provisión de 12 bolsas de maíz triturado con destino a la manutención de los animales de propiedad del Gobierno de la Provincia, que se encuentran en la Estación de Monta, dependiente de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, y que asciende a la suma total de \$ 180.24 (CIENTO OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CTVS. M|N.), se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 8 — Partida 4, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN.

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 348 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 16895|1946.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "La Epoca" presenta factura por la suma de \$ 800.—, m/n. por publicación de un aviso llamando a licitación pública para diversas obras hidráulicas a realizarse en esta Provincia, dentro del plan de \$ 800.000.— %; atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 800.—, (OCHOCIENTOS PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "La Epoca", en pago de la factura presentada por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

A una Cuenta Especial que se abrirá bajo la denominación "Anticipo Gastos Decreto - Ley 9570 - Cargo Reintegro", para ser atendido por ahora con fondos de "Rentas Generales" \$ 631.30.

A la Ley de Empréstito 441 - Partida 41 \$ 168.70.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 349 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17603|1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución Nº 2549 del Honorable Consejo de la misma, de fecha 31 de mayo del corriente año,

Por ello;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 2549 del Honorable Consejo de Administración de

Vialidad de Salta, de fecha 31 de mayo ppdo., por la que se acepta la renuncia al cargo de Auxiliar 5º de esa Repartición, Delegado de la Zona IV, presentada por el Ingeniero Don HIPOLITO FERNANDEZ, con anterioridad al 1º de mayo último, en razón de haber sido designado Auxiliar 1º en Sección Arquitectura de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 350 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17281|1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución Nº 2538 del Honorable Consejo de la misma recaída en Acta Nº 130 de fecha 31 de mayo ppdo., por la cual se aprueba las facturas presentadas por el concesionario de los servicios de transporte de pasajeros entre las localidades de Salta a Cachi, Molinos, La Poma, Payogasta, San José y Seclantás, Don Jesús Angel Peralta.

Por ello;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución número 2538 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta Nº 130, de fecha 31 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

"1º — Aprobar las facturas por los meses de enero, febrero y marzo ppdo., importe de \$ 350.—, cada una.

2º — Elevar los antecedentes al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a sus efectos".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 351 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17463|1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el pedido que formula Sección Arquitectura de que se liquide a su favor la suma necesaria para adquirir cuatro cubiertas y tres cámaras destinadas a equipar la camioneta al servicio de dicha Sección; y

CONSIDERANDO:

Que de la cotización de precios a que se convocó resulta más conveniente el presupuesto de la casa Peral García y Compañía;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Casa Peral García y Compañía la provisión de cuatro cubiertas de tipo gigante medida 650 x 16 y tres cámaras de la misma medida, con destino a la camioneta que presta servicios en la Sección Arquitectura en la suma total de \$ 803.60 (OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M[N.]), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión se efectúe de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 3, de la Ley de Presupuesto en Vigencia "Para conservación, pensión, cubiertas, cámaras y accesorios de los automotores".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 352 H.

Salta, 12 de Junio de 1946.

Expediente N.º 17486|1946.

Visto este expediente en el cual corre agregada la solicitud que Dirección General de Rentas formula pidiendo se liquide la suma de \$ 1.000.—, a los efectos de atender con la misma los gastos de viáticos y movilidad que demanden las giras de inspección a realizarse por el interior de la Provincia teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Rentas, la suma de \$ 1.000.—, (UN MIL PESOS M[N.]), a efectos de que con dicho importe atienda los gastos de viáticos y movilidad que demanden las giras a efectuarse por personal de la misma en el interior de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 353 H.
Salta, 12 de Junio de 1946.
Expediente N.º 17439/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de papel carta, papel esquila y sobres para uso de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**
D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la impresión del papel carta, papel esquila y sobres para uso de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en la suma total de \$ 36.45 (TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CTVS. M/N) gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dichos trabajos se efectúen a satisfacción y de conformidad al presupuesto que corre agregado a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 "Libros, Impresiones y Encuadernaciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 354 H.
Salta, 11 de Junio de 1946.
Expediente N.º 17522/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que el señor Tomás García formula pidiendo le sea devuelto el depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por decreto número 10116 de fecha 24 de enero del corriente año, registrado bajo nota de ingreso número 9883; atento a que por decreto Nº 11381 del 6 de mayo ppdo., se declaró desierto la referida licitación, y lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquidese a favor del señor TOMAS GARCIA la suma de \$ 2.000.— m/n. (DOS MIL PESOS M/N.), en devolución del importe del depósito en garantía que efectuó por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 359 H.
Salta, 11 de Junio de 1946.
Expediente N.º 17710/1945.

Visto este expediente en el cual la señora AURORA P. de Saravia, solicita en arriendo para pastoreo de 65 cabezas de ganado mayor, el campo fiscal denominado "Pozo del Quinto" ubicado en el Departamento de Rivadavia; atento a los informes producidos por Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, Departamento de Tierras Fiscales, Dirección General de Inmuebles y Dirección General de Rentas,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese a la señora AURORA P. DE SARAVIA, en arriendo para pastoreo de 65 cabezas de ganado y por el término de cinco años, el campo fiscal denominado "Pozo del Quinto" de 625 hectáreas de superficie ubicada en el ángulo formado por la línea del ferrocarril de Embarcación a Formosa, con la línea divisoria Oeste del terreno fiscal Nº 20 y al norte de dicha línea ferroviaria en el Departamento de Rivadavia, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con terrenos fiscales solicitados en arriendo por el señor Felipe Arena; al Sud, vía del ferrocarril; al Este, con terrenos fiscales solicitados por los señores Ramulfo Arana y Eugenio Vargas y al Oeste, con propiedades particulares, al precio de \$ 0.50. (Cincuenta centavos m/n.), por cabeza mayor que apacente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Yerbaje Nº 1125.

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles por intermedio de Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Yerbaje Nº 1125 y su Decreto reglamentario Nº 4205, de fecha 12 de noviembre de 1940.

Art. 3º — Déjase establecido que el arriendo concedido por el artículo 1º del presente Decreto, lo es con carácter precario y con la absoluta prohibición de efectuar cualquier

explotación, salvo el corte de algunos árboles para la renovación o mejoras necesarias.

Art. 4º — Toda clase de mejoras y de cualquier tipo que ellas sean ejecutadas, quedarán a total beneficio del Fisco y sin previa indemnización, una vez finalizado el arriendo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.
ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto N.º 360 H.
Salta, Junio 11 de 1946.
Expediente N.º 17419/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el local que ocupa Sección Arquitectura teniendo en cuenta que el concurso privado de precios a que se convocó, resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor José Morales y lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase al señor JOSE MORALES, la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el local que ocupa Sección Arquitectura, en la suma total de \$ 56.— (CINCUENTA Y SEIS PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión y trabajos se efectúen a satisfacción y de conformidad al presupuesto que corre a fojas 2 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto N.º 362 H.
Salta, Junio 11 de 1946.
Expediente N.º 16984/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la construcción de un fogón y la sustitución de la actual cocina que funciona en el local de la Escuela Provincial de Guachipas; teniendo en cuenta los informes producidos por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS M/N), suma que se liquidará y abonará a favor de Sección Arquitectura, con cargo de rendición de cuentas, a fin de que con dicho importe atienda los gastos que demande la construcción de un fogón y la sustitución de la actual cocina "Intilar" que funciona en el local de la Escuela Provincial de Guachipas, debiéndose oportunamente hacer conocer a Contaduría General de la Provincia, el destino provisorio que se le dará para su correspondiente registro.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 172 — Partida 13.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto N.º 363 H.

Salta, Junio 11 de 1946.

Expediente N.º 17605|1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva copia de la Resolución N.º 2545 recaída en Acta N.º 130 de fecha 31 de mayo ppdo., solicitando autorización del Poder Ejecutivo para establecer en sus oficinas el mismo horario que actualmente rige; atento a las consideraciones en que se funda dicha Resolución,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 2545 del H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta N.º 130 de fecha 31 de mayo ppdo. y autorizase a dicha Repartición para mantener en sus oficinas el horario que actualmente rige:

Días Lunes a Viernes, de 7.30 a 13 horas y
Días Sábados de 7.30 a 12.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto N.º 364 H.

Salta, Junio 11 de 1946.

Expediente N.º 17466|1946.

Visto este expediente en el cual corren la solicitud presentada por Dirección General de Hidráulica, pidiendo la aprobación del Acta de recepción provisoria de las obras de refección y

ampliación en las captaciones sobre el Río Conchas y Arroyo Los Laureles, para los servicios de aguas corrientes en la localidad de Metán, como asimismo la liquidación del importe de los certificados N.º 4 final y adicional único, por 6.776.29 y \$ 1.058.56 m/n. respectivamente, por trabajos efectuados en las obras de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de los trabajos de refección y ampliación de aguas corrientes a Metán en el Río Conchas y Arroyo Los Laureles, se adjudicaron a la Industria Argentina del Cardón "Saturnino Briones y Cia." por Decreto N.º 8702 de fecha 12 de setiembre de 1945;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la recepción provisoria de las obras de refección y ampliación de aguas corrientes en Río Conchas y Arroyo Los Laureles, ambas en Metán, efectuada por Dirección General de Hidráulica según Acta que corre agregada a fojas 2.

Art. 2.º — Líquidese a favor de la Industria Argentina del Cardón "Saturnino Briones y Cia." la suma de \$ 7.834.85 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.). en pago de los Certificados N.º 4 final y adicional único que corren agregados a estas actuaciones, por el concepto ya expresado.

Art. 3.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 — Partida 11 "Estudios y obras aguas corrientes Campaña".

Art. 4.º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras, sobre el importe de los precitados Certificados, debiendo los interesados abonar separadamente la suma de 67.98 (SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/N.) por concepto de alquiler de equipo de conformidad al Certificado final N.º 4.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

EDICTOS DE MINAS

Nº 1811 — EDICTO DE MINAS. — Exp. N.º 1504-letra F. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Salta, 13 de abril de 1946. Señor Director General de Minas. Alfredo C. A. Femminini, argentino, mayor de edad, ingeniero civil, soltero, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 434 a U. S. digo:

I. — Conforme al artículo 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reseservados por decretos de reserva del Gobierno Provincial actualmente vigente en terrenos sin labrar, ni cercar de propiedad fiscal en el Departamento "Los Andes" de esta Provincia. — II. — La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado adjunto, es la Siguiente: Se tomará como punto de partida el que corresponde a las lecturas que con cero grado en el cerro Aracar resultan: Tul Tul 82º 46' 15", Macón 81º 38' 45" y Quebrada que divide el macizo del Macón con el de Calalaste 112º 06'. Se medirán sobre la visual punto de partida el cerro Aracar y en esta dirección dos mil quinientos metros, teniendo el punto 1, desde este punto a noventa grados en dirección oeste se medirá dos mil metros teniendo el vértice 2. A noventa grados hacia el Sud se medirá primero dos mil quinientos metros colocando el punto 3 y a continuación de la misma dirección a igual distancia el vértice 4. A noventa grados en dirección al este se medirá primero dos mil metros colocando el punto 5 y a continuación de la misma dirección e igual distancia el vértice 6. A noventa grados al norte se medirá dos mil quinientos metros teniendo el punto 7 y a continuación e igual distancia el vértice 8. Quedando de esta forma delimitada cuatro unidades de 500 hectáreas cada una. — II. — Cuento con elementos suficientes para la explotación y pido conforme al artículo 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. A. C. Femminini. Recibido en mi Oficina hoy abril trece de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas, y treinta conste. — Ricardo Arias. — Salta, Abril 22 de 1946. — Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el artículo 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos líquidos, una zona de 2000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fojas 1 y croquis de fojas 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1259. — Salta, abril 25 de 1946. Mariano Esteban - Inspector General de Minas. Salta, junio 7 de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede fojas 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fojas 5|6 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 1 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL, en forma y por el término

establecido en el artículo 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto N.º 4563-H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — Salta, Junio 11 de 1945. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones 5, del folio 6 al 7, doy fé. Oscar M. Aráoz Alemán - Escribano de Minas.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 11 de 1946. 760 palabras \$ 81.20 — e|13|6|46 - v|25|6|46.

Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1814 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don LAZARO TOLABA. — Salta, Mayo 8 de 1946 — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.

38 palabras \$ 1.90.

N.º 1813 — El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Celina Valdez. — Salta 12 de junio de 1946. — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.

44 plabras \$ 2.20

Nº 1810 — EDICTOS: El que suscribe Juez de Paz Propietario de La Caldera, hace conocer que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de don PEDRO AREVALO, y que se cita llama y emplaza por Edictos, que se publicarán por 20 días en el diario "Norte" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a los herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — La Caldera, Junio 6 de 1946. — **Mariano Sivilla**, Juez de P. P. — 80 palabras — \$ 4.—.

N.º 1806 — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los instituidos legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|12|6|46 - v|19|7|46.

Nº 1801 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS, DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|6|46 — v|18|7|46.

Nº 1798 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARÁ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1796 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — EDICTO. - SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 20 — e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedín, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

Nº 1782 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|31|5|6|46.

Nº 1779 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, 1a. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaria del suscrito, a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de mayo de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos va-

en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sara-pura y Paula Gónza. Salta, Mayo 3 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1755 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — Tristán C. Martínez, Secretario — Importe \$ 20.— 24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|5| v|27|6|46

Nº 1757 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946 Juan Carlos Zuviría - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 20|5|46 — v|26|6|46

Nº 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|5 v|22|6|46

Nº 1743 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández v Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.— e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|4|5|46 a|10|6|46

Nº 1703. — EDICTO — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3|5|46 v|8|6|46

POSESION TREINTAÑAL

N.º 1815 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el señor DARDO M. DIAZ deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad calle Mendoza, señalado con el N.º 456 entre las de Córdoba y Buenos Aires, con una extensión de metros 4.32 de frente y contrafrente por metros 17.27 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con propiedad de doña Sara R. de Vinograd; Sud, calle Mendoza, y Oeste, con propiedad de don Roberto Hemsy; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Mayo 8 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL", como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. Importe \$ 40.00 — e|13|6 al 20|7|46.

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los

Agüero". —b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cejas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requierase el informa pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbase en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|31|5|46 v|6|7|46

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Cárlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros, cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts2.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia. "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiése al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s/c. e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quisera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruíz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Librense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbase en cualquier audiencia de

ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40. — e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Perroyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54. — e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Iñdula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la

calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. El paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46. — e|27|5 v|4|7|46

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué

de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68. — e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en

caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—

e|6|5|46 v|1|6|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 2.700.— Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Dos mil setecientos pesos (\$ 2.700) equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y enclavada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero. Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1764 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con casa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18.50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descripto se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE \$ 600.— m/n. Seña 30 % — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. J. M. Decavi. — Importe \$ 40.—

e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuarta de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión

de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1772 — CITACION A JUICIO — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscripto Secretario hace saber — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe \$ 25.— e|28|5|46 v|21|6|46

Nº 1766 — CITACION: A don TEODORO BEZUGLOFF.

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezougloff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil docto: Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezougloff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Oficiése como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — SYLVESTER" — Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino. — Importe \$ 25.—

e|24|5|46 v|18|6|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1800 — RECTIFICACION DE PARTIDA s/p. Paulino Lara y Ana Vicenta Ramos. Salta, Marzo 22 de 1946. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mando rectificar la partida de casamiento de Paulino Lara con Ana Rosa Ramos, acta número ciento ochenta y ocho, de esta Ciudad, en el sentido que el verdadero nombre de la contratante es Ana Vicenta Ramos. Oficiése al señor Director del Registro Civil, con transcripción del presente, a sus efectos. Sea previa publicación en el diario que los interesados designen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 251 - NESTOR E. SYLVESTER". Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Sin cargo: e|10|6|46 — v|18|6|46

VENTA DE NEGOCIOS

N.º 1816 — COMERCIAL — De acuerdo con el artículo 2.º de la ley nacional N.º 11867, se hace saber que el señor Francisco José Ryan venderá a favor del Sr. Pablo Korniak, ambos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini N.º 385, de esta ciudad, la panadería "La Reina", sita en el domicilio antes indicado, quedando el pasivo a cargo exclusivo del señor Ryan. La escritura respectiva será autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, con escritorio en la calle Zuviría N.º 443, ante quien deberán formularse las oposiciones del caso. — Salta, Junio 10 de 1946. — Pedro J. Aranda - Escribano. Importe \$ 12.00 — e|13 al 18|6|46.

N.º 1812 — A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nacional 11867, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del establecimiento denominado "La Perseverancia", de propiedad de don Estanislao Paulino Wayar, ubicado en el Distrito de Animaná, jurisdicción del Departamento de San Carlos de esta Provincia de Salta, comprendiéndose en la transferencia el inmueble con su bodega para la elaboración de vinos, y todas sus maquinarias, instalaciones, implementos y vajillas. Las oposiciones deberán formularse en el domicilio del comprador, señor José Coll, calle Urquiza N.º 630 de esta Ciudad, o ante la Escribanía del señor Julio A. Pérez, sita en Zuviría esquina Leguizamón. — Salta, Junio 12 de 1946. 110 palabras \$ 12.00 — e|13 al 18|6|46.

N.º 1807 — COMPRA-VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL. — A los fines prescripto por la ley nacional número 11.867, se comunica a terceros en general que por ante el suscripto escribano se tramita la compraventa de un aserradero, ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera de esta provincia en la intersección de las calles San Martín y 25 de Mayo, de propiedad de don Yamil Bello, con domicilio en la calle General Güemes N.º 202. Se vende a don Simón Bello con domicilio en la calle Alvarado N.º 150, ambos del pueblo citado, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del establecimiento. Para oposiciones y reclamos ocurrir al domicilio del comprador o del suscripto, ca-

lle Mitre 473 de esta ciudad. — Salta, Junio de 1946. — Roberto Diaz - Escribano.
Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46.

TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Nº 1808 — CESION DE CUOTAS. — De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 11645 se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Raúl H. Puló con fecha 11 del corriente, doña María Isabel Sancho Miñano de Frías y doña Nora Argentina Frías, sucesoras del socio fallecido don Navor José Frías, han transferido a favor del socio don Carlos Patrón Uriburu la totalidad de sus cuotas de capital en la S. de "R. L. "NUEVA COMPAÑIA MINERA INCAHUASI" con domicilio en la calle Balcarce N.º 388 de esta Ciudad. — Raúl H. Puló - Escribano Nacional.
Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

COMERCIALES

Nº 1803 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Registro Nº 14, se tramita la disolución de la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transferencia de los derechos y acciones correspondiente a los socios señores José Yazlle y José Neme Scheij, a favor del tercer socio señor José López Escribano, quien se hace cargo del activo de la sociedad y del pasivo de la misma, excluidas las obligaciones contraídas por la sociedad a favor del señor José Abraham Yazlle, las que serán tomadas a cargo de los cedentes; con domicilio el cesionario señor José López Escribano, en la calle 12 de Octubre Nº 736, en donde de conformidad a la Ley Nacional Nº 11867, deben realizarse las oposiciones que la misma prescribe, o bien en esta Escribanía. A. OVEJERO PAZ - Estudio Notarial: Santiago del Estero Nº 572, Teléfono 2310. Domicilio particular: Dean Funes Nº 553. Teléfono Nº 4516.
A. OVEJERO PAZ - Escribano.
158 palabras: \$ 13.— e|11|6|946 — v|15|6|946.

Nº 1804 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "EMPRESA PEREZ, SOTILLO Y COMPAÑIA". Se hace saber a los interesados que por escritura pública de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano Dn. Ricardo E. Usandivaras ha quedado disuelta la sociedad nombrada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad que se disuelve, el Sr. Manuel Marcos Pérez.

Salta, Junio siete de mil novecientos cuarenta y seis. — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

Importe \$ 12.— e|11| al 15|6|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los señores JOSE SPUCHES, italiano, PEDRO ENRIQUE MACAGNO, argentino, RICARDO PEDRO ALBERTO MACAGNO, argentino, soltero, JOSE ARANDA, español, JOSE SPUCHES LAMENDO-

LA, argentino, con la excepción hecha, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad,, mayores de edad y capaces para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **Primera:** A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la elaboración de maderas terciadas pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. — **Segunda:** La Sociedad tendrá la sede de sus negocios en la ciudad de Orán, pudiendo realizar operaciones sociales en cualquier punto de la República. La Sociedad girará con la denominación de "JOSE SPUCHES, MACAGNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital constatada por balances autorizará a cualquiera de los socios señores Pedro E. Macagno, Ricardo Pedro Alberto Macagno y José Spuches a pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — **Tercera:** El capital social lo constituye la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: José Spuches doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n.; Pedro Enrique Macagno ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Ricardo Pedro Alberto Macagno veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos m/n.; José Aranda una cuota o sean Mil pesos m/n.; y José Spuches Laméndola una cuota o sean Mil pesos m/n. Los aportes de los socios señores Ricardo Pedro Alberto Macagno, José Aranda y José Spuches Laméndola quedan integrados en dinero efectivo. El socio señor Pedro Enrique Macagno integra la suma de Setenta y un mil pesos m/n., obligándose a integrar los Sesenta y nueve mil pesos m/n restantes en un plazo de ciento veinte días. El aporte del socio Sr. José Spuchez se integra totalmente en la proporción expresada de Doscientos mil pesos m/n con las maquinarias, accesorios, herramientas, útiles, instalaciones, y muebles que se detallan en el balance que se firma por separado, que arroja un total líquido de Doscientos mil pesos m/n. y que transfiere a la Sociedad de acuerdo a dicho balance; dejándose constancia de que el valor atribuido a los bienes aportados es el de su precio en la actualidad, el que deberá ser considerado en caso de disolución, en cuyo caso el señor Spuches se hará cargo de los mismos por el importe fijado. — **Cuarta:** La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio don José Spuches, quien asumirá el cargo de Gerente y Director técnico. El señor Spuches tendrá el uso de la firma social para todo acto, firmando con su propio nombre a continuación de la denominación de la Sociedad. La firma no podrá ser empleada en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo - sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Gerente podrá cobrar, percibir, y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semoviente, efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras,

vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer renovaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, de cualquier institución social; hacer con Bancos oficiales o particulares cualquier operación lícita de tráfico bancario, firmando, girando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, reconocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; registrar patentes, marcas, guías, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales, y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Toda operación bancaria que se realice fuera de los Bancos de la localidad deberá ser hecha con autorización por escrito del señor Pedro E. Macagno. — **Quinta:** El señor José Spuches y los señores José Aranda y José Spuches Laméndola percibirán una asignación mensual, el primero de Un mil pesos m/n. y cada uno de los otros de Trescientos pesos m/n. asignaciones que se imputarán a gastos generales. — **Sexta:** Los ejercicios financieros serán anuales, comprendiendo el primero desde la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. La contabilidad será llevada en forma legal. Los balances generales y demostraciones de la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que cualquiera de los socios Sres. Macagno resolvieran efectuar, se practicará dentro de treinta días de finalizado cada ejercicio, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión dentro de los quince días de la fecha en que se les haya puesto a su disposición; la no observación en este término implicará la aprobación automática. — **Séptima:** De toda resolución que interese a la Sociedad y que signifique asumir una obligación por parte de la Sociedad o disponer de fondos por sumas mayores de Treinta mil pesos, se dejará constancia en un libro de Actas. — **Octava:** Cualquiera de los socios podrá efectuar la fiscalización y control de libros que considere oportuna. — **Novena:** La Sociedad toma a cargo el pago de la deuda contratada por el Sr. José Spuches con el Banco de Crédito Industrial Argentino, deuda que asciende a la suma de Cincuenta y dos mil pesos m/n. — **Décima:** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: José Aranda cinco por ciento, José Spuches Laméndola cinco por ciento; los restantes socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma manera. — **Undécima:** De las utilidades correspondientes sólo se distribuirá un setenta por ciento, el treinta por ciento restante se invertirá en el giro social. — **Duodécima:** La cesión de las cuotas a personas extrañas a la Sociedad sólo podrá hacerse de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el consentimiento de los otros socios y siempre que estos rechazaren la com-

pra de dichas cuotas. —**Décima tercera:** El capital social podrá ser ampliado en la forma que determinen los socios por unanimidad. —**Décima cuarta:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. Si el socio que falleciera fuera el Gerente, los socios sobrevivientes designarán nuevo Gerente, ya sea a uno de ellos o a una persona ajená a la sociedad. Para la designación será necesario los votos que representen las tres cuartas partes del capital. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que a alguno de los socios sobreviniera incapacidad física o legal. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz podrán pedir la liquidación de las cuotas respectivas, que podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes en cuotas semestrales, sin interés, de conformidad con los resultados del último balance. —**Décimo Quinta:** Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con excepción de los señores Spuches Laméndola y Aranda que designarán un sólo Arbitro entre los dos, siendo inapelable su resolución. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto, uno para cada parte contrayente en la ciudad de Orán, Provincia de Salta, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas: domiciliados en esta ciudad. Rasgado: argenti - José Spuc - c - l Vale.

José Spuches — P. E. Macagno — R. Macagno
José Aranda — J. Spuches Laméndola.

1400 palabras: \$ 112.— e|1|6|46 — v|15|6|46.

1400 palabras: \$ 112.—

Nº 1792 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a primero del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigo que al final se expresarán, comparecen los señores: don Ramón Viñuales, viudo de primeras nupcias; don José Royo, casado en primeras nupcias; don Pantaleón Palacio, casado en primeras nupcias; don Antonio Muro, soltero; don Miguel Viñuales, casado en primeras nupcias; don Ramón Aznar, soltero; don Jorge Rangil, casado en primeras nupcias; don Angel Viñuales casado en primeras nupcias; don Valentín Andrés Franceschi, casado en primeras nupcias, y don José Garrido, casado en primeras nupcias; el cuarto, el quinto y los dos últimos, vecinos de la ciudad de Tucumán, provincia del mismo nombre, de esta República, y accidentalmente aquí, y los demás, de este vecindario; todos españoles, con excepción del señor Franceschi, que es argentino, mayores de edad, hábiles a quienes de conocer doy fe. Y los Sres. Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Antonio Muro y Miguel Viñuales dicen:

Que con fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura otorgada ante el escribano autorizante, que se inscribió en el Registro Público de Comercio a los folios doscientos sesenta y tres, doscientos ochenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos del libro veintiuno de "Contratos Sociales", los cinco exponentes, procedieron a la transformación de la sociedad en comandita "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía" en Li-

quidación en una nueva sociedad denominada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad todo ello a las estipulaciones contenidas en la citada escritura. Que habiéndose convenido en la incorporación como nuevos socios de los señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, los socios señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro hacen cesión a favor de los mismos, de acuerdo al artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la conformidad de los socios señores Pantaleón Palacio y Miguel Viñuales, de parte de sus respectivos capitales, o sea: ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don José Royo, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Ramón Viñuales, y setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Antonio Muro, en la proporción de: cincuenta y cinco cuotas para cada uno de los señores Ramón Aznar y Valentín Andrés Franceschi y cincuenta cuotas para cada uno de los señores Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales. Que esta cesión la realizan por el mismo valor de las cuotas cedidas, o sea ciento veinte mil pesos el señor José Royo y setenta mil pesos cada uno de los Sres. Ramón Viñuales y Antonio Muro, lo que hacen un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, cantidades que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios en dinero efectivo y en la proporción correspondiente a cada uno de ellos; por tanto, dando por realizada esta cesión les otorgan el más suficiente recibo y se obligan con arreglo a derecho. Los señores Valentín Andrés Franceschi, Ramón Aznar, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, por su parte, manifiestan que aceptan la cesión de cuotas de capital efectuada a su favor por los señores José Royo, Ramón Viñuales y Antonio Muro, quedando, por consiguiente, incorporados como nuevos socios a la sociedad. Los diez comparecientes, además agregan: Que como consecuencia de la incorporación de los nuevos socios antes nombrados, introducen a la referida escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, las siguientes modificaciones Primera: (modifica la cláusula cuarta del contrato): El capital de un millón de pesos moneda nacional, aportado originariamente a la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: por don Miguel Viñuales, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Pantaleón Palacio, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Ramón Viñuales, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Antonio Muro, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don José Royo, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Ramón Aznar, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Angel Viñuales, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; por don Jorge Rangil cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos y por don José Garrido, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. —Segunda: (modifica la primera parte de la cláusula séptima del contrato): La sociedad será adminis-

trada por los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en el carácter de Gerentes quienes podrán ejercitar las facultades de administración y usar de la firma social individual e indistintamente uno o cualquiera de ellos. No obstante la disposición de orden general contenida en esta cláusula, los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales quedan especialmente facultados para tomar todas las disposiciones necesarias para orientar la administración de la sociedad y distribuir el trabajo de los demás señores socios gerentes. —Tercera: (modifica la cláusula novena del contrato): Los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales podrán dedicar a sus asuntos y negocios personales el tiempo prudencial que su atención les exija, sin perjuicio de las funciones de administración de la sociedad, a las que deberán dedicar atención preferente. Los socios gerentes señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en cambio, están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. —Cuarta: (modifica la primera parte de la cláusula décima segunda del contrato): La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de cinco socios por lo menos. —Quinta: (modifica la cláusula décima séptima del contrato): De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio, se destinará un tanto por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscripto. El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: don Miguel Viñuales, diez y siete setenta por ciento; don Pantaleón Palacio, diez y siete, setenta por ciento; don Ramón Viñuales, cinco, veinte por ciento; don José Royo, cinco veinte por ciento; don Antonio Muro, cinco, veinte por ciento; don Ramón Aznar, once por ciento; don Valentín Andrés Franceschi, once por ciento; don Angel Viñuales nueve por ciento y don Jorge Rangil nueve por ciento. Las pérdidas, en su caso serán soportadas por el capital social en la misma proporción. —Sexta: (modifica la cláusula décima octava del contrato): Los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro retirarán las utilidades que les corresponda de acuerdo a los balances respectivos, pero este retiro sólo podrá hacerse después de un año de realizado cada balance. En cambio los socios señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, solo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que les hubieren correspondido, dentro del mismo término establecido anteriormente, debiendo acumularse el cincuenta por ciento restante a sus respectivos capitales. —Séptima: (modifica la cláusula vigésima del contrato): Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta las siguientes sumas: don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales un mil quinientos pesos; don Ramón Viñuales, don José Royo y don Antonio Muro ochocientos pesos y don Ramón Aznar, don Valentín Andrés Franceschi, don Angel Viñuales, don Jorge Rangil y don José Garrido quinientos pesos, sumas éstas que se imputarán a sus respectivas cuentas

personales para ser deducidas oportunamente de las utilidades que les hubieran correspondido. En el caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. — Octava: Todas las estipulaciones de esta escritura tendrán vigencia a partir desde el primero de enero del corriente año, fecha en que se incorporaron a la sociedad los nuevos socios Sres. Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido. — Novena: Declaran finalmente los contratantes que todas las disposiciones contenidas en la escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que no hayan sido modificadas por la presente, subsistirán íntegramente, expresando los nuevos socios incorporados que conocen los términos de dicha escritura y la aceptan en todas sus partes. En la forma expresada los contratantes dan por celebrado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. El suscrito escribano deja constancia de que, según el certificado del Registro Inmobiliario, que se agrega a la presente, se acredita que los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Angélica E. de Iranzo y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso números: doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio seiscientos veintinueve, doy fé. — P. PALACIO. — MIGUEL VIÑUALES. — JOSE ROYO. — ANTONIO MURO. — V. A. FRANCESCHI. — J. RANGIL. — R. AZNAR. — A. VIÑUALES. — J. GARRIDO. — R. VIÑUALES. — Angélica E. de Iranzo. — Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ARTURO PEÑALVA, Escribano - Registro N° 10.

1725 palabras, \$ 138.— — e|8 al 13|6|946

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 431 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario (entrega de un inmueble y cobro de pesos) Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores.

C.R.: Nulidad — Prueba en incidente.

DOCTRINA: Es del arbitrio exclusivo del Juez recibir a prueba o no las excepciones, con prescindencia del pedido o intervención de los interesados. Esta facultad jurisdiccional no puede ser arbitrariamente ejercitada, pero cuando ejercitada por el Juez, la parte que se considere afectada la consiente, no puede, extemporáneamente, objetar el trámite e invalidarse el procedimiento.

El art. 12 de la Ley 689 no ha derogado la parte final del art. 84 del Cód. de Proc. C. y C.

La última parte del art. 84 del Cód. de Proc. C. y C. es una norma de orden público cuyo incumplimiento incumbe al juez aun de oficio y si hubo pedido de parte, en cualquier momento antes de la traba y desarrollo posterior de la relación procesal sin que, al respecto, rija el término perentorio, que fija el art. 99 del Cód. de Proc. C. y C., aplicable en cuanto al régimen de excepciones propiamente dichas, entre las cuales, como tal no está enumerada la defensa que resulta de la citada norma del art. 84.

Estas, en principio, no violan la garantía de la libre defensa en juicio.

En Salta, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmo. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio N° 24757, del Juzgado de 1.ª Instancia 1.ª Nominación Civil; "Ordinario" (entrega de un inmueble y cobro de pesos) Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores", venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la actora, en contra del auto de fs. 11 vta. 13, del 7 de Julio de 1945, que rechaza la demanda, sin perjuicio de la acción que correspondía al actor para ejercitarla en forma legal, con costas, a cuyo efecto regula en la suma de cuarenta pesos los

honorarios del doctor Ernesto Samsón; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1.ª — ¿Es nulo el auto en grado?
- 2.ª — En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el doctor Ranea, dijo: Se funda en esta instancia el recurso de nulidad, en razón de que el auto recurrido fué resuelto sin que se hubiera abierto a prueba la cuestión planteada, con arreglo a lo dispuesto por el art. 344 y art. 99 del Cód. de Proc. en lo C. y C., aplicables al caso y sin que se haya tenido a la vista el juicio ejecutivo a que se refiere el actor de la incidencia.

Creo, sin embargo, que la nulidad invocada debe ser rechazada.

El art. 99 del Cód. de Proc. en lo C. y C. establece que "si el juez lo estimare necesario, recibirá a prueba el artículo por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de la mitad del término señalado en el art. 111".

Rodríguez, comentando la disposición análoga del Cód. de Proc. de la Capital Federal (art. 89), en el t. 1, p. 144]5, expresa que "las más de las veces es innecesario recibir a prueba las excepciones porque reposan en hechos que resultan del expediente... Inspirado el legislador en estas razones ha dejado el arbitrio exclusivo del Juez el recibir o no las excepciones a prueba, con prescindencia del pedido o intervención de los interesados". La jurisprudencia acepta este criterio, como puede verse en J. A., 20-461; 28-900; Gac. del Foro, 77-295.

Por supuesto que esta facultad jurisdiccional no puede ser arbitrariamente ejercitada, pero cuando se lo ha practicado sin que la parte que se considere afectada la consiente, es evidente que no puede, extemporáneamente, objetar el trámite, tratando de invalidar el procedimiento. Y este es, precisamente, lo que en autos ocurrió: Al plantearse la cuestión, el incidentista dió clara razón de los hechos en que funda su derecho, individualizando perfectamente el juicio anterior que siguieron las mismas partes, que concluyó con el rechazo de la acción ejecutiva instaurada. En virtud de lo dispuesto por el art. 461, Cód. de Proc. C. y C., el recurrente inició este juicio. Este, como dije, tramitó ante el mismo Juzgado del "a-quo" y, naturalmente, aunque no se manifieste expresamente en el auto recurrido, es innegable que sus constancias le son conocidas. Formulada la cuestión que nos ocupa, el señor Juez inferior dictó, a fs. 10, el auto que textualmente dice: "Traslado a la contraria por seis días y autos". A fs. 11, el recurrente contestó el traslado y, lejos de negar el hecho fundamental en que se apoya el incidentista, formula objeciones procesales que no pueden fundar nulidad en este caso, pues que ellas se refieren a circunstancias que obran en el expediente. Y, no objetando el llamamiento de autos que el Juez había hecho al conferirle traslado, ni expresa, ni implícitamente, alegando el pago de las costas en que se funda lo que bien puede llamarse una excepción, no le es dado, después de consentir la resolución de fs. 10, antes transcripta, que señale un trámite claro — llamamiento previo de autos, sin apertura a prueba — atacar de nulidad a la providencia que coronó dicho pro-

cedimiento.

A mayor abundamiento, cabe aun afirmar que la contestación del traslado a la excepción, al no haber negado el hecho fundamental que esgrime su contraria, como era su obligación procesal y dada la manera como se condujo luego, implica reconocerlo. Luego, no se explica su pretensión de que se abra a prueba la incidencia, atento a que los hechos reconocidos no pueden ni deben ser objeto de prueba, principio procesal que no debe nunca olvidarse.

Voto, en consecuencia, porque se desestime el recurso de nulidad.

El doctor Arias Uriburu dijo:

Aparte de las razones en que funda su voto el doctor Ramea, la nulidad deducida lo es por defectos de procedimiento, los cuales deben reclamarse en la misma instancia en que se hayan cometido y que al no procederse así queda subsanada, art. 250 Cód. de Proc. Voto por la negativa.

A la segunda cuestión el Dr. Ramea dijo:

Según constancias del exp. N.º 21535 del Juzgado de 1.ª Instancia 1.ª Nom. Civ. caratulado: "Preparación de ejecución — Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores", que tengo a la vista, la demandante fué condenada a abonar las costas de la ejecución. No existe constancia alguna que demuestre el pago de los rubros que involucra la citada condena.

Como ya se hizo notar con anterioridad, la contestación de fs. 11 implica reconocer el hecho afirmado por el incidentista de que dicho pago no fué satisfecho antes de presentarse la demanda que originan las presentes actuaciones.

Las defensas que esgrime el recurrente, sin invocar el pago de referencia, se reducen a las siguientes: a) Por haberse opuesto la defensa fundada en el art. 84, una vez excedido el término perentorio que fija el art. 93 del Cód. de Proc. C. y C., que debe aplicarse al caso; b) Inaplicabilidad de la disposición citada, por considerársela derogada por la Ley N.º 121 (inc. j) y por la ley N.º 689 (art. 12) y c) Inconstitucionalidad del art. 84 del Cód. de Proc. C. y C. por coartar la libertad de defensa, garantizada por el art. 18, Const. Nacional y art. 26 de la Const. Prov. Estos dos últimos argumentos fueron introducidos en segunda instancia, en ocasión de producir el memorial agregado a fs. 17.

Estimo que para mejor ordenamiento, la segunda cuestión debe ser resuelta precedentemente a la de inconstitucionalidad aducida, puesto que si la objeción formulada fuera valedera, no habría razón para considerar las restantes; derogada la ley, no puede existir problema de inconstitucionalidad.

Tanto la ley N.º 121, como la N.º 689 que la sustituye y está en vigencia, en el art. 12 de esta última se establece que "la regulación consentida da acción ejecutiva en primer término, contra el beneficiario del trabajo y habiendo condena en costas también contra la parte condenada al pago de la misma, a elección del profesional interesado. Entiéndase que los abogados y procuradores quedan subrogados en los derechos de sus clientes en cuanto a las costas del juicio se refieren"; por su parte, el art. 21 de la ley 689 estatuye: "Derógase toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto por la presente ley".

El art. 84 del Cód. de Proc. en lo C. y C. preceptúa en su parte final, después de reglamentar la acumulación de acciones: "Si una persona hubiere litigado con otra y quisiera deducir nueva demanda contra la misma parte, deberá comprobar previamente haber abonado las condenaciones en que hubiera incurrido en el primer juicio, sin cuyo requisito deberá serle rechazada de oficio la acción". Puede considerarse esta norma en oposición a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 689, que obligue a tenerla por derogada? Evidentemente, a mi juicio, la respuesta afirmativa importaría un error. El art. 84 del Cód. de Proc. C. y C. es una norma de carácter general que obliga al litigante, vencido en costas, a abonar todas "las condenaciones en que hubiere incurrido en el primer juicio", tanto en concepto de honorarios cuanto en los demás gastos causídicos que son a su cargo, hasta cubrir totalmente la indemnización procesal debida. El art. 12 citado no hace nada más que reglamentar y conceder acción a favor de los profesionales intervinientes en los juicios, en representación y patrocinio de los litigantes, sin que pueda advertirse que oposición pueda existir entre esta norma y la del art. 84 del Cód. de Proc. en lo C. y C., que obliga a aplicar, en contra de ésta, lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Arancel. El deudor de las costas, como tal, está obligado a pagar en la forma y a quienes deba, según derecho y, para litigar de nuevo con la misma persona, la ley le obliga a acreditar que ha satisfecho dicha obligación, cuya inexecución sanciona el art. 84, paralizando su acción, independientemente de la acción que, para exigir su cumplimiento mediante la intervención jurisdiccional, el derecho concede al acreedor. El mismo fundamento que justifica análoga exigencia que contiene el art. 2486 del C. Civil, apoya la norma general del art. 84 de nuestro Código procesal. En consecuencia, corresponde el rechazo del argumento analizado.

En segundo término, habiendo el recurrente observado que el art. 84 del Cód. de Proc. C. y C. es violatorio de la garantía constitucional de la libre defensa en juicio (arts. 18 y 26 de la Constit. Nac. y Prov., respectivamente), "corresponde observar, como en casos análogos, que la Constitución no acuerda garantías absolutas, pues todas están sujetas a las respectivas leyes reglamentarias, siempre que tales leyes no imposibiliten el ejercicio de los derechos a título de reglamentación" (C. S. N. "Fallos", t. 134, p. 420). El caso citado, resuelto por el más alto tribunal de la República, guarda estrecha analogía con el de autos y la misma doctrina debe seguirlo. No ha invocado ni ha probado el recurrente que, por circunstancias de hechos, insuperables, esté en imposibilidad material de cumplir con las exigencias del artículo impugnado, circunstancia que, en el caso, podrían imposibilitar el ejercicio de los derechos que aseguran las cláusulas constitucionales invocadas. Por lo tanto, ha de desestimarse la impugnación formulada.

Por último, se agravia el apelante porque se hizo lugar a la presentación contraria hecha valer después de vencido el término perentorio que señala el art. 93 del Cód. de Proc. C. y C.

Bien es cierto que la aplicación del art. 34, al ser pedida por la demandada, viene a participar de los caracteres de las excepciones dilatorias, atenta su función en el proceso. Siendo así, por analogía, deben aplicarse las disposiciones que rigen el trámite de aquellas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza específica, desde el momento que existe en la ley de reforma, reglamentación del procedimiento a seguir, en caso de que sea opuesta por el demandado esta defensa. Pero también es cierto que el término de caducidad que fija el art. 93 no se aviene con la razón de ser de la exigencia señalada por el art. 84, cuya aplicación al caso se procura. En la hipótesis contemplada por esta norma, es menester el cumplimiento de un requisito impuesto por la ley, que condiciona el ejercicio de la acción. Su cumplimiento es un presupuesto procesal necesario. Su incumplimiento, impide la constitución de la relación procesal y tal impedimento, por expreso ministerio de la ley, deberá hacerse valer por el Juez de oficio. Como que es un requisito para el ejercicio de la acción, lo demuestra el lugar en que ella está ubicada en el Código que lo establece; sección segunda del título II, destinada a reglamentar la forma y requisitos de la demanda y, en especialmente cuando pueda referirse a las acciones (art. 84).

No pertenece, pues, el grupo de las excepciones, propiamente dichas y enumeradas en el art. 94, que puede impedir la constitución de la relación procesal si la parte demandada lo pide dentro del término establecido en el art. 93, a la cual enumeración se agrega, "como excepción dilatoria, la del arraigo del juicio" (art. 95), cuya aplicación solo funciona en caso de solicitarse y no de oficio.

El cumplimiento del requisito condicionante del ejercicio de la acción, que determina el art. 84, es pues, presupuesto procesal que impide la entrada del juicio, independientemente del requerimiento que en tal sentido puede formular el demandado, en el caso de que el Juez de oficio —como corresponde— no haya exigido su previa comprobación.

El Juez tiene la obligación —más que facultad de oposición dilatoria concedida al demandado— de no autorizar la substanciación del proceso, mientras no se demuestre previamente, como quiere y dice la ley, que el actor ha "abonado las condenaciones en que hubiere incurrido el primer juicio". Esta norma, a mi juicio, es netamente una regla de orden público. La finalidad de su función procesal y el fundamento que, según mi criterio, le da razón de ser, infúndele substancialmente esa categoría. En efecto: aquella tiene su raíz en el principio de coercibilidad. Mas no va dirigida, principalmente, hacia la protección del interés meramente privado del particular acreedor de las costas. La ley, a éste, le confiere las acciones o medios conducentes para proteger sus derechos. Si la regla que nos ocupa existiera consagrada con el objeto de favorecer, directa o principalmente, al acreedor de las costas, en función de medida cautelar, de acuerdo con el carácter dispositivo que es el rasgo principal de nuestro procedimiento, no podría el juez, de oficio, procurar para el particular el pago de la acreencia.

La sanción por el cumplimiento del pago

de costas que determina el art. 84, C. de P. C. y C., tiende, de manera principalísima, a afianzar el imperio, como elemento indispensable del poder jurisdiccional, en virtud del cual, las órdenes y sentencias judiciales deben ser obedecidas, estrictamente acatadas y cumplidas por el particular. Y es por esta razón que el deudor de una obligación de origen procesal, que nace de la sentencia del Juez que la pronunció, puede ser determinado a satisfacer dicha deuda, si es que aspira a la protección jurisdiccional que busca con la promoción de un nuevo juicio contra su anterior adversario. Y, si no se aviene a dicho cumplimiento, va de suyo que el juez, cuya misión en el supuesto no puede llegar más que hasta el límite que le señala la ley como propia del fin perseguido, debe paralizar el curso de la demanda. Si omitió este deber, puede rectificarse su actitud, sin sujeción a otro término que no sea el de la oportunidad, es decir, mientras razones superiores que pueden resultar de la traba y el desarrollo de la relación procesal, tornen perjudicial al bien público semejante rectificación. Y, en este último supuesto, por lo general ni siquiera aparecería la omisión apuntada, puesto que, trabada y en desarrollo la relación procesal, la actitud pasiva del demandado autoriza a presumir que el requisito del art. 84, C. de P. C. y C., se ha cumplido.

Por lo expuesto y fundamentos concordantes del auto en recurso, voto porque se lo confirme; con costas en esta instancia, a cuyo efecto estimo que el honorario perteneciente al Dr. Ernesto Samsón, por su trabajo en esta instancia, debe regularse en la suma de doce pesos $\%$. (art. 6º, 2ª parte, ley 689).

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos dados por el Dr. Ranea, voto en igual sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 22 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA íntegramente la resolución recurrida. CON COSTAS, a cuyo efecto regulo el honorario del Dr. Ernesto Samsón, por su trabajo en esta instancia, en la suma de doce pesos moneda nacional (art. 6º, 2ª parte, ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.

Nº 432 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)

CAUSA: Indemnización por daños y perjuicios — Máximo Guantay y Celia Gareca de Guantay vs. Rodolfo Matorras".

C.|R.: Falta de uno de los medios de prueba para contestar el traslado.

DOCTRINA: Para contestar la expresión de agravios, deben encontrarse en esta instancia todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos y producidos en primera instancia. Faltando alguno de éstos y no siendo imputable a la parte el hecho por el cual resulta imposible contestar el traslado, no ha lugar a la rebeldía.

Salta, Mayo 24 de 1946.

Y VISTOS: Los del juicio: "Indemnización por daños y perjuicios s/p. Máximo Guantay y Celia Gareca de Guantay vs. Rodolfo Matorras", Exp. Nº 24319 del Juzg. de la Inst. la. Nom. Civ., para tomar en consideración la rebeldía acusada a fs. 67, y

CONSIDERANDO:

Que para contestar la expresión de agravios formulada a fs. 58|65 vta. y el traslado ordenado a fs. 66, deben encontrarse en esta instancia todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos y producidos en primera instancia, conforme a la certificación de prueba de fs. 40 vta.

Por el informe de Secretaría de fs. 67 vta., uno de los medios de prueba de este juicio, fs. 40 vta., Exp. Nº 6604 del Juzg. Pen. 2ª. Nom., fué elevado de la Instancia el día 2 del mes en curso, fecha en que lo retiró el apoderado del demandado.

No siendo imputable a la parte el hecho por el cual resulta imposible contestar el traslado y de acuerdo a lo expresado y a lo resuelto por esta Sala, en otros casos análogos (L. IV Civ., fº 81|82),

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

NO HACE LUGAR a la rebeldía acusada a fs. 67; DECLARA que el término para contestar el traslado conferido a fs. 66 se ha de contar desde el día 2 del presente mes y estando el memorial de fs. 68|69 presentado en término, diligenciada que sea la presente resolución, AUTOS para sentencia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.

Nº 433 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ejecutivo — Municipalidad de la Capital vs. Herederos de Pascual Canterini.

S.|R.: Competencia — Fuero de atracción.

DOCTRINA: Mientras no haya cesado el estado de indivisión de la herencia y mientras no estén adjudicados los bienes por inscripción en el Registro de la Propiedad, subsiste el fuero de atracción del juicio sucesorio.

Salta, Mayo 24 de 1946.

Y VISTOS: Los del exp. N.º 14530 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.ª Nominación Civil, caratulado: "Ejecutivo — Municipalidad de la Capital vs. Herederos de Pascual Canterini", venidos en apelación interpuesta por el apoderado de la actora contra la resolución de fs. 4 vta. que declara la incompetencia del Juzgado para conocer de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que, como consta del cargo puesto al escrito de demanda de fs. 3; ésta fué deducida en 25 de setiembre de 1945. el auto recurrido (fs. 4 vta.) fué dictado en 8 de octubre del mismo año.

Que según resulta del expediente sucesorio de don Pascual Canterini, arriado para mejor proveer, a la fecha de iniciarse la acción de autos, a pesar de encontrarse en el archivo, no estaba terminado, no habiéndose hecho aún adjudicación de bienes y manteniéndose la herencia en estado de indivisión.

Que es un principio indiscutido aquel según el cual, mientras no haya cesado el estado de indivisión de la herencia y mientras no estén adjudicados por inscripción en el Registro de la Propiedad cosa que no ocurrió cuando se inició este juicio — subsiste el fuero de atracción del juicio sucesorio (art. 3284, inc. 4º aplicable al caso y art. 594, inc. 4º del C. de Proc. C. y C.), siendo, por lo tanto, competente el juez de éste para conocer de las ejecuciones que se dedujeran contra la sucesión.

Que en mérito de lo expuesto y lo ya resuelto por este Tribunal en el caso: Municipalidad de la Capital vs. Crisanta Carrizo — Ejecutivo — (Libro 7º Civ. fº 148),

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto de fs. 4 vta. y DECLARA, en consecuencia, que el juez competente para conocer de esta ejecución es el de la sucesión de don Pascual Canterini.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU. — Ante mí: Ricardo Day.

BALANCE

Nº 1809

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN
RESUMEN DE CAJA TESORERIA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1946.

		D E B E	
Saldo de Diciembre 1945			\$ 1.355.12
ENTRADAS			\$ 51.189.48
a) Recursos Presupuestados		\$ 41.036.38	
Capítulo	1º — Afirmados, cercas y veredas	1.062.39	
"	2º — Alumbrado público	5.754.36	
"	3º — Ambulancia y piso	45.—	
"	4º — Arena y ripio	78.30	
"	5º — Arriendos y bosques	916.70	
"	6º — Cementerio	432.60	
"	7º — Conservación calles	2.805.30	
"	8º — Chapas para vehículos	15.20	
"	9º — Espectáculos públicos	1.375.—	
"	10º — Inspección de Higiene	667.50	
"	11º — Irrigación	54.06	
"	12º — Líneas y niveles	105.34	
"	13º — Matrículas para conductores	28.—	
"	14º — Matrículas para constructores	132.50	
"	15º — Motores y calderas	170.—	
"	16º — Matadero	7.311.80	
"	17º — Mercado Municipal	3.284.95	
"	18º — Multas	181.80	
"	19º — Patentes generales	9.979.56	
"	20º — Pesas y medidas	499.—	
"	21º — Publicidad y anuncios	60.50	
"	22º — Rodados	670.—	
"	24º — Rentas atrasadas	4.881.92	
"	25º — Servicios Varios	85.90	
"	26º — Sellado	438.70	
b) Otros Ingresos		\$ 9.753.45	
Ejercicio año 1945		8.041.71	
Recursos especiales		1.360.86	
Cuentas en suspenso		350.88	
c) Movimiento de Capitales		\$. 399.65	
Bienes raices		302.40	
Cuentas a cobrar		11.—	
Cuentas corrientes		86.25	
Banco Provincial de Salta - Cheques emitidos			45.879
Total.....			<u>\$ 98.423.60</u>
Saldo disponible en Caja Tesorería Municipal			\$ 4.160.44
"	" " Banco de la Nación Argentina		\$ 912.66
"	" " Banco Provincial de Salta		\$ 13.934.73
Total.....			<u>\$ 19.007.83</u>

SALIDAS	H A B E R
	43.073.68
a) Egresos Presupuestados	\$ 32.594.23
Departamento Ejecutivo — Inciso 1 — Item 1	3.270.—
Departamento de hacienda — Inciso 1 — Item 2	2.168.78
Asistencia Social — Inciso 2 — Item 3	467.20
Baños Públicos — Inciso 3 — Item 4	483.87
Servicios Públicos — Inciso 4 — Item 5	13.751.45
Irrigación — Inciso 5 — Item 6	1.871.—
Subvenciones — Inciso 6 — Item 7	567.35
Gastos de Administración — Inciso 8 — Item 9	4.255.36
Plaza, vivero, parques y paseos — Inciso 10 — Item 11	1.121.61
Leyes especiales — Inciso 12 — Item 13	1.646.26
Matadero Municipal — Inciso 13 — Item 14	475.—
Mercado Municipal — Inciso 14 — Item 15	2.516.35
	<hr/>
b) Otros Egresos	\$ 10.090.15
Ejercicio Año 1945	6.192.32
Cuentas en suspenso	2.005.83
Decreto N.º 171 — Aportes para Esc. de Artes y Oficios	600.—
Decreto N.º 277 — Aportes para Escuela de Manualidades	127.—
Decreto N.º 348 — Departamento de Obras Públicas	564.50
Decreto N.º 448 — Canal Avenida Esquiú	593.—
Capítulo 10º — Inspección de higiene — Devolución cobro	7.50
	<hr/>
c) Movimiento de Capitales	\$ 389.30
Muebles y utiles — Adquisiciones efectuadas	189.30
Donaciones destinadas — Compra Instrumentos Banda	200.—
	<hr/>
Banco Provincial de Salta — Depósitos efectuados	51.189.48
Saldo que pasa al mes de Abril 1946.	\$ 4.160.44
	<hr/>
T O T A L	\$ 98.423.60
	<hr/>

Orán, 16 de Mayo de 1946.

Conforme:

CARLOS A. ECKHARDT
Interventor de la Comuna

Ricardo Marsilli
Secretario Interino

Vº Bº

Ricardo Marsilli
Contador

Con cargo.

Pedro Revuelto
Tesorero